



Expediente: **056600213419**
Radicado: **AU-01178-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/04/2026** Hora: **16:47:17** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0013 del 16 de febrero de 2012**, la Corporación **OTORGÓ** permiso de concesión de aguas superficiales, al señor **GERARDO TIBADUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.284.487**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.017 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "Hullasal", en beneficio del predio denominado "Alto Rico", identificado con el FMI: **018-0095009** y el PK: **591200500000200004**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes, vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **056600213419**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0032 del 27 de enero de 2015**, el señor **GERARDO TIBADUIZA**, allega a la corporación una solicitud de traspaso de los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, permisos otorgados respectivamente en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-0095009**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes, vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0010-2015 del 05 de febrero de 2015**, mediante la cual se hace el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **GERARDO TIBADUIZA**, identificado con cédula



de ciudadanía N° **8.284.487**, a través de la Resolución con radicado N° **134-0013 de febrero 16 de 2012**, para que figure a nombre del señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, en calidad de nuevo propietario.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04092-2022 del 30 de junio de 2022**.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07334-2022 del 22 de julio de 2022**, la Corporación le comunica al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, para que solicite un nuevo trámite de concesión de aguas superficiales; ya que se encuentra vencida.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-09238-2023 del 16 de agosto de 2023**, la Corporación requiere al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, para que trámite el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, ya que se encuentra vencido desde al año 2022 y que mediante correspondencia de salida N° **CS-07334-2022 del 22 de julio del 2022**, se le requirió solicitar por primera vez la renovación del mencionado permiso y a la fecha se evidencia que no se ha realizado.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02679-2024 del 10 de mayo de 2024**.

Que por intermedio de Resolución con radicado N° **RE-02199-2024 del 21 de junio de 2024**, se corrige un error formal en un Acto Administrativo; corrigiendo el documento de identidad del señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02266-2025 del 09 de abril de 2025**.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-02659-2025 del 15 de julio de 2025**, la Corporación realizó un requerimiento formal al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.748.166**; para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria de ese Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. “(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)” del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades y usos requeridos en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-0095009** y el PK: **591200500000200004**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. “(...)Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos (...)” del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades y usos requeridos en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-0095009** y el PK: **5912005000000200004**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

(...)”.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica el día 13 de junio de 2025, al lugar donde estaba autorizada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01512-2026 del 17 de julio de 2026**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

En el marco del control y seguimiento documental efectuado al expediente relacionado con la Resolución RE-02659-2025 del 15 de julio de 2025, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.748.166, particularmente en lo concerniente a la obligación de tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos.

Como resultado de la revisión realizada, se constató que el señor OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES, mediante solicitud con radicado CE-13266-2025 del 23 de julio de 2025, presentó ante la Corporación solicitud formal de permiso de concesión de aguas superficiales. En atención a dicha petición, a través del Auto con radicado AU-03059-2025 del 25 de julio de 2025, se dio inicio al trámite administrativo de NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.473.295-1, representada legalmente por el señor OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES, para uso industrial y doméstico.

El recurso hídrico solicitado corresponde a la fuente denominada “HULLASAL”, a derivarse en beneficio del predio identificado con FMI 018-172901, ubicado en el kilómetro 7 vía Doradal – Medellín, sector Alto Rico, corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

Posteriormente, verificada la culminación del trámite administrativo, se evidenció que el permiso fue otorgado mediante Resolución RE-03649-2025 del 11 de septiembre de 2025, otorgando un caudal total de 0.819 l/seg, por un término de diez (10) años, configurándose así el cumplimiento de la obligación relacionada con la gestión y obtención del permiso de concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

Con relación a la solicitud de permiso de vertimientos se evidenció que, mediante radicado CE-18248-2025 del 07 de octubre de 2025, el señor OSCAR

GUIOVANNI ALONSO CORTES, solicitó ante la Corporación un Nuevo Permiso de Vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio identificado con FMI 018-172901, ubicado en el kilómetro 7 vía Doradal – Medellín, sector Alto Rico, corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

Posteriormente, la Corporación, mediante comunicación de salida con radicado CS-15056-2025 del 09 de octubre de 2025, efectuó requerimiento formal al solicitante para que allegara el Certificado de Uso de Suelos expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, documento necesario para acreditar la compatibilidad de la actividad con las disposiciones urbanísticas y ambientales contempladas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio. Para el cumplimiento de dicho requerimiento se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles.

No obstante, verificado el expediente, se constató que la sociedad no dio cumplimiento al requerimiento dentro del término establecido, encontrándose vencido el plazo desde el 14 de noviembre de 2025, sin que reposara en el expediente la documentación solicitada.

En consecuencia, mediante Auto con radicado AU-05334-2025 del 23 de diciembre de 2025, la Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Nuevo Permiso de Vertimientos y ordenó el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del citado acto administrativo.

Así las cosas, se concluye que el trámite de permiso de vertimientos promovido por el señor OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES, en representación de la sociedad antes mencionada, culminó con declaratoria de desistimiento tácito y archivo definitivo, por incumplimiento del requerimiento técnico efectuado por la Autoridad Ambiental.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02659-2025 del 15 de julio de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>TRAMITAR ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. "(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)" del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades y usos requeridos en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-0095009 y el PK: 591200500000200004, ubicado en el corregimiento Las Mercedes vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.</p>	17/09/2025	X			De la revisión documental se evidenció que el permiso fue otorgado mediante Resolución RE-03649-2025 del 11 de septiembre de 2025, por un término de diez (10) años y con un caudal total autorizado de 0,819 L/s, configurándose el cumplimiento del requerimientos formulado por la Corporación en relación con la gestión y obtención del permiso de concesión de aguas superficiales. Dicho permiso se encuentra contenido en el expediente 055910245727.
<p>TRAMITAR ante Cornare, el permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. "(...)Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos (...)" del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades y usos requeridos en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-0095009 y el PK:</p>	17/09/2025		X		Mediante Auto con radicado AU-05334-2025 del 23 de diciembre de 2025, la Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Nuevo Permiso de Vertimientos y ordenó el archivo definitivo del expediente, lo que evidencia que el usuario no dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta Autoridad Ambiental dentro del término establecido.

591200500000200004, ubicado en el corregimiento Las Mercedes vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.					
--	--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

En desarrollo de la actuación de control y seguimiento documental al expediente asociado a la Resolución RE-02659-2025 del 15 de julio de 2025, se concluye que se efectuó la verificación integral del cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.748.166, específicamente en lo relacionado con la gestión y trámite del permiso de concesión de aguas superficiales y del permiso de vertimientos, en observancia de lo ordenado en el referido acto administrativo.

Se establece que el señor OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES dio inicio formal al cumplimiento de la obligación relativa al permiso de concesión de aguas superficiales, mediante la radicación de la solicitud CE-13266-2025 del 23 de julio de 2025, lo que dio lugar a la apertura del trámite administrativo a través del Auto AU-03059-2025 del 25 de julio de 2025, correspondiente a un Nuevo Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.473.295-1, para uso industrial y doméstico.

Se concluye que el recurso hídrico objeto de la solicitud corresponde a la fuente denominada "HULLASAL", destinada al abastecimiento del predio identificado con FMI 018-172901, ubicado en el kilómetro 7 vía Doradal – Medellín, sector Alto Rico, corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

Se determina que el trámite de concesión de aguas superficiales culminó favorablemente con la expedición de la Resolución RE-03649-2025 del 11 de septiembre de 2025, mediante la cual se otorgó un caudal total de 0,819 L/s por un término de diez (10) años.

En lo que respecta al permiso de vertimientos, se concluye que el señor OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES radicó solicitud de Nuevo Permiso de Vertimientos mediante CE-18248-2025 del 07 de octubre de 2025, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del mismo predio previamente identificado, dando inicio al trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental.

Se establece que la Corporación, en ejercicio de sus competencias, formuló requerimiento técnico mediante comunicación CS-15056-2025 del 09 de octubre de 2025, solicitando la presentación del Certificado de Uso de Suelos expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, documento indispensable para acreditar la compatibilidad de la actividad con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), otorgando para ello un plazo de treinta (30) días hábiles.

No obstante, el solicitante no atendió el requerimiento dentro del término legal otorgado, encontrándose vencido el plazo desde el 14 de noviembre de 2025 sin que reposara en el expediente el soporte exigido, configurándose un incumplimiento de carácter procedimental que impidió la continuidad del trámite.

En consecuencia, se determina que, mediante Auto AU-05334-2025 del 23 de diciembre de 2025, la Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Nuevo Permiso de Vertimientos y ordenó el archivo definitivo del expediente,

conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del acto administrativo.

Finalmente, se concluye que, si bien el señor OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES cumplió con la obligación relacionada con la gestión y obtención del permiso de concesión de aguas superficiales, el trámite correspondiente al permiso de vertimientos culminó con declaratoria de desistimiento tácito y archivo definitivo, como consecuencia del incumplimiento del requerimiento técnico formulado por la Autoridad Ambiental.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(..)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los

tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0013 del 16 de febrero de 2012**, al señor **GERARDO TIBADUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.284.487**, y posteriormente cedida al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0010-2015 del 05 de febrero de 2015**, se encuentra vencido desde el 27 de febrero de 2022, según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01512-2026 del 17 de julio de 2026**; pero dicho Informe Técnico también especifica que el señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, dio cumplimiento a la obligación de tramitar un nuevo permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, como puede evidenciarse en la Resolución con radicado N° **RE-03649-2025 del 11 de septiembre de 2025**, contenida en el expediente ambiental N° **055910245727**; no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación en la concesión de aguas superficiales contenida en el expediente N° **056600213419**, es procedente el archivo de dicho expediente ambiental.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056600213419**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **134-0010-2015 del 05 de febrero de 2015**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04092-2022 del 30 de junio de 2022**.

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02679-2024 del 10 de mayo de 2024.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02266-2025 del 09 de abril de 2025.**
- Resolución con radicado N° **RE-02659-2025 del 15 de julio de 2025.**
- Resolución con radicado N° **RE-03649-2025 del 11 de septiembre de 2025.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01512-2026 del 17 de marzo de 2026.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600213419**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600213419**
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **8/04/2026**